



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00791-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el Curador Ad Litem nominado en el presente proceso ha sido renuente a la notificación del cargo ordenado por esta dependencia. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de noviembre de 2023.

OSCAR DURAN
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el Curador Ad Litem (KAREN SARAY PALENCIA OSORIO) nombrado en el presente proceso con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la demandada CARMEN ELISA GONZALEZ GARCIA, ordenado por esta dependencia en auto de fecha 22/04/2022.

Con relación a lo anterior tenemos que:

1. Que la comunicación fue remitida a la curadora designada mediante oficio No. 0357 del 15/11/2022 y remitido al correo electrónico que tiene la profesional en derecho reportada en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
754891	306054	VIGENTE	-	KAREN.OSORIO13@HOTMAIL.C...

Para: postmaster@outlook.com
Mar 24/01/2023 7:15 AM

ENVÍO OFICIO DESIGNA CURADORA 2021-791
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
karen.osorio13@hotmail.com

Asunto: ENVÍO OFICIO DESIGNA CURADORA 2021-791

2. Que mediante auto de fecha 29/03/2023 este despacho ordenó requerir al togado para indique las razones (justificando) por las cuales no ha comparecido a efectuar su notificación a la designación de obligatoria aceptación que le hizo el despacho como curador ad litem de los accionados, la cual fue comunicada mediante oficio No. 0328 del 28/04/2023 y comunicada a su correo electrónico en la misma fecha.

Para: postmaster@outlook.com
Vie 28/04/2023 5:20 PM

RV: ENVÍO OFICIO REQUERIMIENTO CURADORA 2021-791
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
karen.osorio13@hotmail.com

Asunto: RV: ENVÍO OFICIO REQUERIMIENTO CURADORA 2021-791

3. Que mediante auto de fecha 21/06/2023 se ordenó requerir por segunda vez a la profesional en derecho para que, de manera INMEDIATA, indique las razones (justificando) por las cuales no ha comparecido a efectuar su notificación a la designación de obligatoria aceptación que le hizo el despacho como curador ad litem de los accionados, comunicación remitida mediante oficio No. 0553 de 28/06/2023 y comunicada al respectivo correo electrónico en la misma fecha.

Para: postmaster@outlook.com
Mié 28/06/2023 6:41 AM

ENVÍO OFICIO REQUERIMINETO 2021-791
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
karen.osorio13@hotmail.com

Asunto: ENVÍO OFICIO REQUERIMINETO 2021-791

4. Por último, en fecha 03/10/2023 se ordenó requerir por tercera vez a la profesional en derecho con los mismos propósitos ordenados en autos anteriores e igualmente comunicada con oficio No. 0965 de fecha 05/10/2023 realizando las respectivas advertencias que su desatención la incurriría en actos sancionables.



postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

Jue 5/10/2023 7:51 AM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

karen.osorio13@hotmail.com

Asunto: ENVÍO OFICIO REQUERIMIENTO CURADORA 2021-791

Por lo esbozado y ante la renuencia de la profesional en derecho de cumplir con lo ordenado por este juzgador en las providencias citadas advierte el despacho lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P. que reza:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."* (negrita propia del despacho)

Dado lo anterior y con el objeto de mantener incólume el principio de autoridad que es esencial para el cumplimiento de las funciones inherentes a la administración de justicia, en ejercicio de la legitimidad y constitucionalidad de los poderes disciplinarios que el legislador le dio al Juez como director y responsable del proceso, el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, establece que, entre los poderes disciplinarios del Juez, se encuentra:

" (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. "

Así las cosas, observa este despacho que la profesional en derecho KAREN SARAY PALENCIA OSORIO, desacata totalmente las órdenes dadas por este despacho lo cual ha generado perjuicios en el presente proceso por la negligencia injustificada de acatar la orden impartida, por lo tanto, se considera que su renuencia podría constituir un acto grave que atenta contra el normal curso del proceso, esto debido a que ha impedido el curso normal del presente proceso y ha causado la paralización del trámite jurisdiccional del proceso de referencia.

Por lo anterior y de acuerdo a las directrices impartidas por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias T-351 DE 1993 y Sentencia C-218 de 1996, con el fin de garantizar el debido proceso, se procederá a iniciar trámite administrativo sancionatorio contra la profesional en derecho KAREN SARAY PALENCIA OSORIO a efectos de determinar la viabilidad de imponer la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., razón por la cual se le notificará de forma personal la presente decisión, para que en el término de tres (3) días, proceda a ejercer su derecho de defensa, pronunciándose sobre los hechos que originaron la presente actuación, para que solicite y/o allegue las pruebas que pretende hacer valer, así como para desvirtuar las mencionadas en el presente escrito.

La presente actuación se adelantará en cuaderno separado del expediente radicado bajo el número 680014003021-2021-00791-00, dándosele el trámite previsto para un incidente.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juez Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga.**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR trámite administrativo sancionatorio en contra la profesional en derecho KAREN SARAY PALENCIA OSORIO, en aplicación de los poderes disciplinarios según lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P. y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la incidentada **KAREN SARAY PALENCIA OSORIO** para que en el término de tres (3) días, proceda a ejercer su derecho de



defensa, pronunciándose sobre los hechos que originaron la presente actuación, para que solicite y/o allegue las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: ADVERTIR a la incidentada **KAREN SARAY PALENCIA OSORIO**, que la gravedad de su conducta ha impedido continuar el presente trámite judicial por espacio de aproximadamente NUEVE (9) meses (desde la fecha del envío de la primera comunicación por parte del despacho) y ha ocasionado un desgaste a la administración de justicia, situación que puede hacerla incurrir en un acto sancionable ante el desobedecimiento reiterativo de lo ordenado por este despacho judicial y que conforme lo dicta el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P. podrían generarle una MULTA de hasta 10 SMLLV.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b3b6964cd4c744df2473263b0204e9f9f2cde640a41e3b315c84763ff85ce7**

Documento generado en 08/11/2023 12:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>